



Valledupar, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: SUCESIÓN INTESTADA.  
CAUSANTES: MARÍA ALBINA HERNÁNDEZ MOICA y ARNOLDO ROJAS.  
DEMANDANTE: MELBA LUZ ROJAS HERNÁNDEZ Y MARTHA LILIANA ROJAS HERNANDEZ.  
RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00152-00.

Estudiada la presente demanda promovida mediante apoderado judicial por MELBA LUZ y MARTHA LILIANA ROJAS HERNÁNDEZ, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 90-1-2 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-4-5, 84-1-2, 488-8 *ibídem*.

1. Artículo 82-4 *ejusdem*.
  - Pretende tramitar demanda acumulada de los señores MARÍA ALBINA HERNÁNDEZ MOICA y ARNOLDO ROJAS, no obstante la demanda y el poder hace referencia únicamente a la causante MARÍA ALBINA HERNÁNDEZ MOICA.
2. Artículo 82-5 *ibídem*.
  - No señala el último domicilio del señor ARNOLDO ROJAS (Q.E.P.D.).
3. Artículo 82-10 *ejusdem*.
  - Llama la atención que se manifieste que se desconoce el lugar de notificación de todos los demás herederos determinados pese a ser hermanos carnales, más aún cuando se afirma que los avalúos dados a los bienes hereditarios se realizó de común acuerdo entre los herederos, extraña que entre los herederos no exista ningún tipo de comunicación, ni siquiera telefónica para obtener la información requerida para presentar la presente demanda.

4. Artículo 84-1 *ibídem*.
  - Se confiere poder para presentar demanda de sucesión de la causante MARÍA ALBINA HERNÁNDEZ MOICA, sin embargo, se pretende la apertura de la sucesión acumulada con el causante ARNOLDO ROJAS.
  
5. Artículo 84-2 *ejusdem* en concordancia con el artículo 488-8 C.G. del P.
  - No aporta fotocopia autenticada de las actas de registro civil de nacimiento de los señores ALEXANDER ROJAS HERNÁNDEZ, MARISOL ROJAS HERNÁNDEZ, SOR MARÍA ROJAS HERNÁNDEZ y SANDRA VIVIANA ROJAS HERNÁNDEZ (Q.E.P.D.), la última debe aportarse además fotocopia autenticada del registro civil de defunción, registro civil de nacimiento a de todos sus herederos, entre ellos, el de la señora ALEJANDRA MARÍA GUTIÉRREZ ROJAS.
  
  - Debe aportar fotocopia autenticada del registro civil de defunción de la señora MARÍA ALBINA HERNÁNDEZ MOICA legible.
  
  - No aporta documento que indique el valúo catastral del bien 190-40996.

CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

TENER al doctor CAMILO ALBERTO ABELLO BATANCOURT, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de las señoras MELBA LUZ ROJAS HERNÁNDEZ Y MARTHA LILIANA ROJAS HERNANDEZ, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

**Firmado Por:**

**Ana Milena Saavedra Martínez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7f8e7059fd41181c1df56c4c97122350b7e24034904b681c4b10d486a43ad0  
c7**

Documento generado en 21/05/2022 05:38:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la  
siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**